

BOLETÍN TRIBUTARIO - 018/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte expidió el [Comunicado No. 05 del 6 de febrero de 2026](#), publicado el día de hoy en su página web, por medio del cual da a conocer la siguiente decisión:

- **COMO CONSECUENCIA DE LO DECIDIDO EN AUTO 082 DEL 29 DE ENERO DE 2026¹, NO PRODUCIRÁ EFECTOS, A PARTIR DE LA FECHA, EL DECRETO LEGISLATIVO 0044 DEL 21 DE ENERO DE 2026, POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROPENDER POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL, HASTA QUE LA SALA PLENA DE ESTA CORTE PROFIERA UNA DECISIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL MENCIONADO DECRETO - Auto 101 de 2026. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, Expediente RE-389, M.P. Vladimir Fernández Andrade**

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 **DIAN ACOMPAÑA EL INICIO DE OPERACIONES DE PUERTO ANTIOQUIA**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió comunicado de prensa precisando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como autoridad de control en puerto, ha estado presente y dando acompañamiento durante todo el proceso de apertura e inicio de operaciones de Puerto Antioquia, la nueva plataforma logística para el comercio exterior colombiano, ubicado en Urabá.

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 014/26

Puerto Antioquia inició la recepción de carga de exportación este 3 de febrero y, de acuerdo con su programación operativa, los días 4 y 7 de este mes arriban dos (2) buques para descargar 520 contenedores vacíos que serán usados por las empresas exportadoras de la región.

Posteriormente, entre el 8 y el 14 de febrero, tres (3) buques más llegarán al país para recoger 510 contenedores de exportación, en su gran mayoría, con banano colombiano para el mercado europeo.

Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.- Puerto Antioquia, fue habilitado por el Ministerio de Transporte como puerto de comercio exterior de servicio público mediante la Resolución No. 20263040003075 del 29 de enero de 2026, quedando autorizado para iniciar operaciones de exportación, importación tránsito aduanero y consolidarse como una nueva plataforma logística y una nueva alternativa para la internacionalización del sector productivo.

La DIAN continuará atendiendo las inquietudes de los usuarios de comercio exterior, en aras de garantizar una operación segura y alineada con la normatividad aduanera que permita la facilitación y control del comercio exterior.

 Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa".

III. CONSEJO DE ESTADO

3.1 **CONCLUYE QUE LA PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN DE GRAN CONTRIBUYENTE NO DESPLAZA LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA DIAN PARA FISCALIZAR LOS PERÍODOS EN LOS CUALES, EL OBLIGADO TRIBUTARIO DETENTÓ TAL CALIDAD - [Sentencia 29860 del 13 de noviembre de 2025](#)**

Agregó la Sala:

“Para el caso, se observa que la demandante fue catalogada como gran contribuyente por la Resolución 041, del 30 de enero de 2014, y, solo hasta la expedición de la Resolución 076, del 01 de diciembre de 2016, le fue retirada tal calificación, previsión que empezó a regir desde el año 2017. Así, como la resolución sancionadora demandada versaba sobre el deber de declarar la autorretención en la fuente a título del CREE por el período 9 del 2014 y en esa anualidad la actora ostentaba la calidad de gran contribuyente, la



competencia para expedir los actos acusados era de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, como efectivamente ocurrió; de modo que no se dará prosperidad al cargo de apelación.

(...)

Costas

5- Atendiendo a los criterios de decisión fijados por la Sección en sentencia del 23 de septiembre de 2025 (exp. 28292, CP: Wilson Ramos Girón), se condenará a la demandante en costas, en esta instancia, dado que no prosperó el recurso de apelación. Al efecto, se tasan las agencias en derecho en un (1) salario mínimo, mensual, legal vigente a la ejecutoria de esta providencia y se ordenará al tribunal tramitar el correspondiente incidente de liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del CGP”.

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

06 de febrero de 2026